



NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA CEU ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO (CEINDO)

Aprobado por los Patronatos de las Fundaciones CEU en sus sesiones celebradas en el mes febrero de 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenación de las enseñanzas oficiales de doctorado establecida por el *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, concibe el doctorado como enseñanzas organizadas en programas de doctorado, que en las Universidades de las Fundaciones CEU serán organizados y gestionados por la CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO), según se acordó en el Convenio Marco para su creación el 24 de septiembre de 2012 y en la adenda al Convenio Marco de fecha 23 de octubre de 2023.

La supervisión y el seguimiento del doctorado y la existencia de un plazo máximo para concluirlo ocupan un lugar central en la nueva concepción del doctorado, así como la capacidad del investigador en formación de fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, conforme al artículo 12 de la *Ley Orgánica 2/2023*, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común.

En esta normativa los doctorandos tendrán la consideración de personal investigador en formación y será tomada en cuenta para la preparación de procesos de verificación, modificación y seguimiento de los programas, firmas de diferentes convenios de colaboración así como el establecimiento de criterios y procedimientos para la admisión, supervisión y seguimiento de los mismos, para el depósito y la autorización de defensa de tesis doctorales, así como para las tesis en cotutela y la mención internacional, como corresponde a la proyección internacional que debe caracterizar la CEINDO, o industrial del título de doctor.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto, ámbito de aplicación y normativa aplicable.

1.1.- El objeto de esta Normativa reguladora de los programas de doctorado es establecer los principios, criterios y procedimientos básicos que han de incluirse en el correspondiente convenio interuniversitario y en la memoria de cada Programa de Doctorado que, en dependencia de la CEINDO, se presente al Consejo de Universidades para su verificación conforme al *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

1.2.- Las enseñanzas conducentes al título de doctor tras la superación del correspondiente Programa de Doctorado se rigen por lo dispuesto en la *Ley Orgánica 2/2023*, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; en el *Real Decreto 640/2021*, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios; en el *Real Decreto 822/2021*, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad; en el *Real Decreto 99/2011*, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; en las Normas de organización y funcionamiento de las universidades promotoras de la CEINDO, en su Reglamento de Régimen Interno; en la presente Normativa Reguladora de los programas de doctorado y en la normativa vigente aplicable.

1.3.- El título oficial de doctor será expedido conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 1002/2010*, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, conjunta o separadamente por los Rectores de las Universidades participantes de la CEINDO (Anexo I), en función de lo que se prevea en la memoria de cada programa conjunto y en el convenio interuniversitario que deberá suscribirse a tal efecto.

Artículo 2º.- Las enseñanzas de doctorado.

2.1.- El doctorado es el tercer ciclo de estudios universitarios, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

2.2.- El doctorado culmina con la elaboración y defensa de una tesis doctoral, como trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento y que debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i y para fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana conforme al artículo 12 de la *Ley Orgánica 2/2023*, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común.

Artículo 3º.- La CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)

3.1.- La CEINDO es un centro interuniversitario e interdisciplinar que tiene encomendadas la planificación, la organización y la gestión de las enseñanzas oficiales y de las actividades propias del doctorado de las universidades participantes (Anexo I).

3.2.- Su Reglamento de Régimen Interno regula la composición y funciones de sus órganos, los mecanismos de coordinación interuniversitaria y los derechos y deberes de los doctorandos, de los tutores y de los directores de tesis, lo que es objeto también del Código de Buenas Prácticas de la CEINDO, a cuya observancia deben comprometerse quienes integran la CEINDO, en particular en lo relativo a la supervisión y dirección de tesis doctorales.

Artículo 4º.- Duración de los estudios de doctorado. Estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial.

4.1.- La duración de los estudios de doctorado a tiempo completo será de un máximo de cuatro años a contar desde la fecha de matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

4.2.- La Comisión Académica del Programa de Doctorado puede autorizar, siempre que resulte coherente con la memoria y objetivos del programa, realizar los estudios de doctorado a tiempo parcial, en cuyo caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

4.3.- Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

4.4.- La duración mínima del doctorado será de tres años para realizar los estudios de doctorado a tiempo completo y cinco años para realizar los estudios de doctorado a tiempo parcial. Salvo excepción debidamente justificada, apreciada por el Comité de Dirección a propuesta de la Comisión Académica del programa de que se trate.

4.5.- El doctorando que desee acogerse a la modalidad de estudiante a tiempo parcial deberá solicitarlo al realizar su solicitud de acceso, siendo la Comisión Académica de Programa de Doctorado quién resuelva finalmente la admisión.

4.6.- Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

4.7.- El doctorando podrá solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años (uno más uno), mediante solicitud dirigida a la Comisión Académica correspondiente, que resolverá si se concede la baja temporal.

Si el periodo de baja temporal se concede por un curso académico completo, no será necesario formalizar la matrícula ni abonar los honorarios correspondientes. El doctorando/a informará a Secretaría CEINDO de su intención de reincorporarse en el programa correspondiente o de solicitar la renovación de baja temporal por un curso más.

Si el período de baja temporal solicitado es parcial, la matrícula debe estar activa y los honorarios del curso completo abonados. En estos casos, se debe tener en cuenta que la baja temporal, no exime de estar calificado, por lo que la Comisión Académica articulará y comunicará al doctorando, el procedimiento de evaluación para emitir una calificación.

4.8. Se permitirá cambios en la dedicación (tiempo completo / tiempo parcial) en función de las siguientes casuísticas:

4.8.1.- Se permitirá el cambio de tiempo completo (TC) a tiempo parcial (TP) únicamente durante los tres primeros cursos académicos en función de las siguientes casuísticas:

- Cuando el investigador en formación a TC solicite el cambio en su primer año, será obligatoria la matrícula en TP durante al menos cuatro años sucesivos
- Cuando el investigador en formación a TC solicite el cambio en su segundo año, será obligatoria la matrícula en TP durante al menos tres años sucesivos
- Cuando el investigador en formación a TC solicite el cambio en su tercer año, será obligatoria la matrícula en TP durante al menos dos años sucesivos

4.8.2.- Se permitirá el cambio de tiempo parcial (TP) a tiempo completo (TC) únicamente durante los dos primeros cursos académicos en función de las siguientes casuísticas:

- Cuando el investigador en formación a TP solicite el cambio en su primer año, será obligatoria la matrícula en TC durante al menos tres años sucesivos
- Cuando el investigador en formación a TP solicite el cambio en su segundo año, será obligatoria la matrícula en TC durante al menos dos años sucesivos

Artículo 5º.- Prórroga de los estudios de doctorado.

5.1.- Transcurrido el plazo correspondiente a cada tipo de dedicación (tiempo completo, tiempo parcial) sin haber presentado la solicitud de depósito de la tesis doctoral, la Comisión Académica correspondiente puede autorizar, previa solicitud del doctorando y previo informe favorable del director/codirector y tutor, la prórroga por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.

Artículo 6º.- Requisitos de acceso a los programas oficiales de doctorado.

6.1.- Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

6.2.- Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.

e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención

del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

Artículo 7º.- Admisión a los programas de doctorado.

7.1. Las universidades, a través de las comisiones, podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un concreto Programa de Doctorado. En particular, se podrá establecer el aval de un investigador como posible director de la tesis doctoral.

7.2. La admisión a los Programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán la consideración de formación de nivel de doctorado.

7.3. Las universidades garantizarán una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y deberán disponer de sistemas de orientación al estudiantado, que deberán reflejarse en la memoria de verificación del Programa de Doctorado. Además, asegurarán que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta al estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, y dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

Artículo 8º.- Incorporación de doctorandos procedentes de otros programas de Doctorado

8.1.- Quien, habiendo iniciado los estudios de doctorado en otra universidad, desee iniciar sus estudios en la CEINDO, deberá formalizar la solicitud de admisión a primer curso en el plazo y forma establecidos por la Escuela.

8.2.- Quien, habiendo iniciado los estudios de doctorado en un programa de la CEINDO, desee continuar sus estudios en otro programa de dicha Escuela, deberá formalizar la solicitud de admisión a primer curso en el plazo y forma establecidos por la Escuela.

8.3.- La Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente, una vez matriculado el solicitante, podrá valorar la posibilidad de reconocimiento y/o adaptación de alguna de las actividades realizadas previamente.

Artículo 9º.- Procedimiento general de acceso y admisión.

9.1.- El interesado realizará la solicitud de acceso en un Programa de Doctorado a través de la página web de la CEINDO (<http://www.escueladoctorado.ceu.es>).

9.2.- El interesado cumplimentará la solicitud con sus datos personales y académicos adjuntando toda la documentación requerida.

9.3.- Dicha solicitud se presentará ante la Secretaría CEINDO que revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos de acceso.

9.4.- Una vez revisada la documentación y comprobado que la misma está completa, la Secretaría CEINDO trasladará la solicitud de acceso del interesado a la Comisión Académica del programa a

través del secretario del Programa.

9.5.- La Comisión Académica, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos de acceso por parte del solicitante, oído el responsable de la línea de investigación a la que pretende adscribirse el doctorando y examinado el expediente y curriculum vitae, debe pronunciarse sobre la admisión. La Comisión Académica, establecerá la necesidad de que el solicitante realice complementos de formación específicos al objeto de alcanzar el perfil de ingreso recomendado.

9.6.- Si la decisión de la Comisión Académica es contraria a la admisión, el secretario de la Comisión lo comunicará al solicitante mediante escrito razonado. El solicitante podrá elevar una instancia de reclamación en última instancia ante el Comité de Dirección. Si el acuerdo de la Comisión Académica es favorable a la admisión, el Coordinador del Programa de Doctorado correspondiente se lo comunicará al solicitante, adjuntándole las instrucciones para formalizar la matrícula en el plazo establecido.

Artículo 10º.- Matrícula.

10.1.- La matrícula se formalizará y renovará anualmente, conforme a los plazos que se establezcan para cada curso académico desde la Secretaría de la CEINDO.

10.2.- Para formalizar la matrícula del primer curso, se deberán presentar los documentos originales y/o debidamente legalizados que acrediten los requisitos de acceso y el modelo de solicitud de admisión, disponible en la sede electrónica de la CEINDO, debidamente cumplimentado y firmado.

10.3.- En todos los cursos sucesivos, el doctorando debe renovar la matrícula anualmente el mismo, en el plazo y forma indicados desde la Secretaría de la CEINDO.

Artículo 11º.- Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades especiales derivadas de la discapacidad.

11.1.- Las universidades reservarán, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

11.2.- La Comisión Académica de cada programa evaluará, mediante informe previo a su admisión, la conveniencia de introducir las adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos que permitan hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades, sin perjuicio de las competencias de las Oficinas y servicios para la Igualdad existentes en cada universidad.

Artículo 12º.- Asignación del tutor y director de tesis.

12.1.- En el momento de admisión al Programa de Doctorado, la Comisión Académica asignará a cada doctorando un director de tesis. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier Doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada. Asimismo, le será asignado un tutor, Doctor con experiencia investigadora acreditada, ligado al programa, a quien corresponderá velar por la

interacción de la doctoranda o del doctorando con la Comisión Académica. El tutor coincidirá con el director, siempre que este sea un profesor integrado en el Programa de Doctorado.

Se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocido por alguna agencia de calidad con competencias en la evaluación del profesorado o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos equiparables.

12.2.- La tesis podrá ser codirigida cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. El codirector debe reunir los mismos requisitos, señalados en el artículo 12.1, en cuanto a experiencia investigadora y cuente con una experiencia postdoctoral de al menos 1 año. La Comisión académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan este requisito. En ningún caso, el número de directores será superior a tres.

12.3.- La Comisión Académica, oído el doctorando y/o el director de la tesis podrá, de manera justificada, aprobar la asignación de otro director de tesis (codirección) y/o modificar el nombramiento de tutor o de director de tesis, asignados en la admisión, antes de la superación del 50% de la duración total de los estudios. De manera excepcional la Comisión Académica, podrá evaluar dicha modificación superado el 50% de los estudios, siempre con la aprobación del Comité de Dirección.

II.- ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y ACTIVIDADES FORMATIVAS

Artículo 13º.- Compromiso documental, procedimiento de resolución de conflictos y derechos de propiedad intelectual o industrial.

13.1.- Las Universidades establecerán las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por la Dirección de la CEINDO, en nombre de la universidad o universidades, el doctorando, su tutor y su Director en la forma que se establezca.

13.2.- Este compromiso será rubricado a la mayor brevedad posible después de la admisión y habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de Programas de Doctorado.

Artículo 14º.- Documento de actividades del doctorando (DAD).

14.1.- Se entiende por documento de actividades del doctorando (DAD) el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en la aplicación de gestión académica establecida en la institución. El director de tesis y el tutor revisarán y validarán dicho documento. La Comisión Académica lo evaluará anualmente.

14.2.- Es responsabilidad del doctorando aportar al tutor y director de tesis las certificaciones que acrediten las actividades realizadas a través del registro electrónico correspondiente

14.3.- Para el depósito de la tesis doctoral, la Comisión Académica del programa, entre otros requisitos, exigirá la realización de las actividades de formación que hayan sido fijadas en el documento de actividades del doctorando y la entrega del documento definitivo, validado por el director de tesis y elaborado través del registro electrónico correspondiente.

Artículo 15º.- Plan de investigación y el plan de formación.

Antes del transcurso del primer año desde su matriculación, el investigador en formación elaborará, junto con su director de tesis, un plan de investigación que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan de formación personal contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral. Dicho plan se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado, anualmente, por el tutor y el director, por lo que habrá tantos planes de investigación como cursos académicos haya cursado el doctorando.

Artículo 16º.- Seguimiento del trabajo del doctorando, del plan de investigación y de la tesis.

16.1.- El seguimiento de la evolución del doctorando se realiza por su supervisión periódica, a través de entrevistas continuas entre el doctorando y su director y, en su caso codirector y tutor, con la frecuencia que requiera el estadio en que se encuentre la investigación del doctorado, así como mediante jornadas de presentación de los avances en investigación y transferencia y a través de la evaluación por la comisión académica del programa en que esté inscrito.

16.2.- La Comisión Académica evaluará, anualmente, el Plan de Investigación, el Informe del director y el documento de actividades, a la vista de los informes que a tal efecto deben emitir el tutor y el director. Evaluará los avances y resultados obtenidos por cada estudiante y realizará un informe de evaluación, siendo la evaluación positiva requisito indispensable para continuar en el programa.

16.3.- En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 17º.- Actividades formativas: aprobación anual de los programas de formación transversal y específica.

17.1.- Las Comisiones Académicas de cada Programa de Doctorado garantizan la adecuación de los programas de formación transversal y específica acorde con la memoria de verificación del programa.

17.2.- Al comienzo de cada curso académico, la CEINDO hará público el calendario de actividades formativas y complementos de formación facilitado por cada Programa de Doctorado en la página web de la CEINDO. A lo largo del curso se podrán añadir al citado calendario otras actividades como cursos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres o cualesquiera otros que organice, promueva o recomiende la CEINDO.

Asimismo, la CEINDO organizará jornadas informativas inaugurales al comienzo del curso, para los doctorandos, directores y tutores sobre las características, desarrollo, fases, normativa y

procedimientos de cada programa.

17.3.- La Comisión Académica de cada programa comunicará a los tutores y directores cuales de estas actividades considera de interés para la formación de los doctorandos del programa. Los tutores y directores, a su vez, recomendarán a sus respectivos doctorandos las actividades de esta primera selección que tienen un interés para su formación doctoral.

17.4.- El doctorando incluirá en su documento de actividades del doctorado las actividades realizadas acordadas previamente con su director/tutor. El director/tutor validará en la plataforma electrónica habitada para ello, cada curso académico, las actividades formativas realizadas por el doctorando.

III.- TESIS DOCTORALES

Artículo 18º.- La tesis doctoral.

18.1.- La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento propio del Programa de Doctorado, que debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i y para fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana.

18.2.- La tesis doctoral podrá presentarse también bajo la forma de un compendio de publicaciones, siempre que cumplan los requisitos señalados a continuación y los que se establezcan reglamentariamente.

18.3.- La tesis doctoral podrá, con la autorización de la correspondiente Comisión Académica, redactarse en otro idioma distinto del castellano. En este caso, la tesis deberá incorporar como parte de ésta un resumen sustancial en castellano, sobre los antecedentes, objetivos, metodología y conclusiones. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio.

Artículo 19º.- Tesis doctoral presentada como compendio de publicaciones.

19.1.- La tesis doctoral podrá presentarse como compendio de publicaciones, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) La tesis debe incluir una amplia introducción general, que presente los trabajos compendiados, justifique la temática y explique la aportación original del autor.
- b) La tesis debe incluir un resumen global de los resultados obtenidos, de la discusión de estos resultados y de las conclusiones finales.
- c) Entre la introducción y los resúmenes mencionados, o bien como anexo, se debe incluir una copia completa de los trabajos publicados o admitidos para su publicación, haciendo constar claramente el nombre y la relación de todos los coautores de los trabajos, datos identificativos de la revista y, en su caso, un justificante de la aceptación por la revista a la que se haya remitido para su

publicación.

- d) Los requisitos adicionales que pueda establecer en la Normativa específica de tesis por compendio de publicación el Comité de Dirección, en función de cada una de las áreas y/o programa

19.2.- Para presentar la solicitud de depósito se deberá presentar, además de los documentos que se especifican en el apartado anterior, los recogidos en la Normativa específica de tesis por compendio de publicación,

19.3.- En caso de que se presenten uno o más de un trabajo hecho en coautoría, la Comisión Académica podría solicitar al director de la tesis un informe en el que se especifique exhaustivamente la participación del doctorando en cada artículo, si alguno de los coautores de alguno de los trabajos presentados en la tesis ha utilizado, implícita o explícitamente, estos trabajos para la realización de otra tesis doctoral y, si procede, las circunstancias justificativas de que el doctorando no sea el primer autor.

Artículo 20º.- Directores de tesis y tutores.

20.1.- Los requisitos y funciones de los tutores y de los directores de tesis se establecen en el artículo 15 y siguientes del Reglamento de Régimen Interno de la CEINDO.

20.2.- La dirección de tesis doctorales serán reconocidas por la universidad a que esté adscrito el profesor, durante un máximo de cuatro cursos académicos por doctorando, independientemente de sus estudios se realizan a tiempo completo o a tiempo parcial. Dicho reconocimiento será aplicado a curso vencido.

20.3.- Una vez finalizado el periodo de matrícula y la asignación de directores a los alumnos de nuevo ingreso, la Secretaría de CEINDO comunicará el número de tesis por profesor, asociadas a la redistribución docente, a cada Universidad a través del Vicerrector responsable de Doctorado, para que dé traslado al correspondiente Vicerrector de Profesorado.

Artículo 21º.- Solicitud de depósito de la tesis.

21.1.- El doctorando que desee depositar la tesis doctoral, previo informe favorable del director y codirector de la tesis, presentará en la Secretaría CEINDO de la universidad en la que esté matriculado, junto con su solicitud de depósito y defensa de tesis según modelo normalizado dirigida al Director de la CEINDO, un ejemplar de la tesis doctoral en formato electrónico, su *curriculum vitae*, un listado con los candidatos a formar parte del Tribunal evaluador, así como su *curriculum vitae* abreviado, un listado y copia de las publicaciones derivadas de la tesis y el documento de actividades del doctorando, visado por su director de tesis.

21.2.- El Director de la CEINDO trasladará, a la mayor brevedad, la solicitud y la documentación referida en el apartado anterior a la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente.

21.3.- La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por doctores expertos en la materia,

externos a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichos expertos podrán formar parte del Tribunal que evalúe la tesis. La Comisión Académica, si es requerida por los evaluadores externos, concederá un nuevo plazo al doctorando para resolver los requerimientos de los evaluadores externos, incorporando, si procede, las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral. La prolongación en el tiempo de la aprobación por parte de la Comisión Académica debido a este supuesto no contabilizará en el plazo máximo de solicitud de depósito.

Artículo 22º.- Aprobación y publicidad de defensa de la tesis.

22.1.- La Comisión Académica aprobará, si procede y en un plazo no superior a quince días hábiles, el depósito de la tesis doctoral, así como la composición del Tribunal que juzgará la tesis, comunicándolo a la mayor brevedad a la Secretaría CEINDO. En caso de encontrar deficiencias que impidan la aprobación del depósito, el investigador en formación tendrá treinta días hábiles para realizar las subsanaciones pertinentes.

22.2.- Una vez superado el trámite del punto anterior, la tesis será expuesta públicamente durante quince días hábiles, para que, cualquier doctor pueda examinarla y, en su caso, dirigir por escrito cuantas observaciones estime oportunas a la Comisión Académica del programa de que se trate. A la vista de estas alegaciones, la Comisión Académica podrá disponer que se introduzcan en la tesis las correcciones necesarias. El acceso a la tesis doctoral se podrá realizar, previa solicitud a Secretaría CEINDO, a través de un enlace web.

22.3.- En caso de que la Comisión Académica no autorice la defensa de la tesis, el Coordinador del programa deberá comunicar por escrito al doctorando, al director de la tesis y a la Secretaría CEINDO las razones de tal decisión.

IV.- TRIBUNAL DE TESIS**Artículo 23º.- Nombramiento del Tribunal de tesis.**

El doctorando enviará a la Secretaría de la CEINDO, junto con la solicitud del depósito de la tesis, una propuesta del Tribunal evaluador que, en su caso, será aprobado por la Comisión Académica en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 24º.- Composición del Tribunal.

24.1.- Los Tribunales de tesis estarán integrados por tres o cinco miembros y dos suplentes. Todos los miembros que integren el Tribunal deberán estar en posesión del título de doctor y contar con experiencia investigadora acreditada y experiencia postdoctoral mínima de un año.

24.2.- No podrán formar parte del Tribunal más de dos miembros de la misma Universidad o Escuela de Doctorado. En todo caso, el Tribunal titular estará formado por una mayoría de miembros externos a la CEINDO.

En el caso de las tesis con Mención Internacional uno de los miembros deberá estar vinculado a una

institución extranjera, así como uno de los suplentes.

24.3.- El director y codirector de la tesis no podrán formar parte del Tribunal, salvo en el caso de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con Universidades extranjeras que así lo tengan previsto. En tal supuesto el Tribunal se incrementará en tantos miembros como directores, y estos figurarán como miembros del Tribunal solamente en el acta de defensa de tesis de la Universidad extranjera.

24.4.- La Comisión Académica designará, entre los miembros del Tribunal, un presidente y un secretario, que estará vinculado a la CEINDO siempre que sea posible.

Artículo 25º.- Entrega de documentación a los miembros del Tribunal.

Una vez que la composición del Tribunal esté determinada, conforme a lo previsto en el artículo 24, el doctorando remitirá a todos los miembros del Tribunal, suplentes incluidos, un ejemplar de la tesis doctoral, junto con su *curriculum vitae*, una copia de las publicaciones derivadas de la tesis doctoral y el documento-registro de actividades del doctorando, visado por su director de tesis. Así mismo, el Tribunal que evalúe la tesis dispondrá de los informes de personas expertas externas, así como, si procede, la respuesta del doctorando a los mismos.

Artículo 26º.- Defensa de la tesis.

26.1.- Los miembros del Tribunal, en los quince días naturales siguientes a la recepción del ejemplar de la tesis, deben enviar al Director de la CEINDO, a través de la Secretaría CEINDO, un informe valorativo preliminar, según modelo normalizado, en el que expresen si, globalmente considerada, consideran que la tesis doctoral reúne las condiciones necesarias para ser presentada en el acto de defensa.

26.2.- Recibidos todos los informes favorables que autorizan a la defensa de la tesis, la Secretaría CEINDO se lo comunicará al Presidente del Tribunal, el cual señalará fecha para el acto de defensa, que no deberá exceder del plazo de un mes desde dicha comunicación. De manera excepcional, el doctorando, con razonamiento fundamentado, podrá solicitar un retraso del acto de defensa nunca superior a seis meses. El secretario del Tribunal comunicará la fecha acordada a la Secretaría CEINDO, quien previa comprobación de su viabilidad, asignará aula, dándole difusión a través de la sede electrónica de la CEINDO.

26.3.- Si con causa justificada alguno de los miembros del Tribunal causara baja y no fuera posible contar con los suplentes correspondientes, se procederá de la siguiente manera:

- Tribunales con cinco miembros: La Comisión Académica (o el Presidente del Tribunal en su defecto) podrá autorizar la defensa con cuatro miembros. Si el miembro que causa baja fuera el integrante extranjero, para poder obtener la mención internacional, no procedería dicha autorización y se deberá designar otra fecha para la defensa.
- Tribunales con tres miembros: No procede y se designará otra fecha para el acto de defensa pública.

26.4.- El acto de defensa tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor preparatoria realizada, la metodología, así como del contenido y conclusiones de la tesis, haciendo especial mención a sus aportaciones originales al tema objeto de estudio.

26.5.- El Tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando (DAD), al que se refiere el artículo 14º de esta Normativa. Este documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

26.6.- Los miembros del Tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y formularán al doctorando cuantas preguntas consideren oportunas, a las que el doctorando deberá responder en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal. Igualmente, los doctores presentes en el acto público podrán formular preguntas en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.

26.7.- Terminada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del Tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.

26.8.- La defensa de la tesis se realizará en castellano, sin perjuicio de lo previsto en el correspondiente convenio en el caso de las tesis preparadas en régimen de cotutela. Para poder defender la tesis en otro idioma, será necesario el acuerdo previo del doctorando y de todos los miembros titulares del Tribunal.

26.9.- Salvo los supuestos de cotutela de tesis doctorales, el acto de defensa se ha de efectuar en las universidades promotoras de la CEINDO.

Artículo 27º.- Calificación de la tesis.

27.1.- Terminado el acto de defensa de la tesis, el Tribunal otorgará, previa deliberación y votación a puerta cerrada, la calificación global de no apto, aprobado, notable o sobresaliente.

27.2.- A juicio del Tribunal y habiendo obtenido unanimidad de votos favorables con calificación de sobresaliente de sus miembros, podrá otorgarse a la tesis, por su excelencia, la calificación de sobresaliente *cum laude*. Para ello, todos los miembros del Tribunal deberán emitir un voto secreto al Director de la CEINDO en el que manifiesten que la tesis en cuestión debe recibir dicha mención.

27.3.- En todo caso, la calificación que proceda se hará constar en el correspondiente título de doctor.

27.4.- Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad en la que se haya leído se ocupará de su archivo según lo previsto en esta Normativa y de remitir la correspondiente ficha de tesis al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

V.- MENCIÓN INTERNACIONAL EN EL TÍTULO DE DOCTOR**Artículo 28º.- Mención Internacional del título de doctor.**

28.1.- El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención «doctor internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación internacionales de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis a las que se refiere el artículo 21.3 de esta Normativa pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
- d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del Tribunal evaluador de la tesis.

28.2.- La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

VI.- COTUTELA DE TESIS DOCTORALES**Artículo 29º.- Procedimiento de cotutela de tesis doctorales.**

La CEINDO promoverá la elaboración de tesis en régimen de cotutela para fomentar la movilidad internacional y para desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación propios y otras instituciones de educación superior. Los convenios de cotutela que suscriban las universidades promotoras de la CEINDO atenderán a los siguientes criterios:

- a) Los requisitos de acceso y admisión a los estudios de doctorado serán los mismos que rigen los estudios de doctorado en cada institución de educación superior participante.
- b) Los candidatos a la preparación del doctorado en cotutela efectuarán su trabajo bajo el control y

la responsabilidad de un director de tesis en cada una de las instituciones.

- c) Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico, firmado entre las dos instituciones de educación superior implicadas y que atenderá al principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral a partir de una presentación única y de un único acto de defensa, expidiendo cada institución el título de doctor en los términos previstos en la normativa que resulte aplicable.
- d) La estancia mínima es de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela
- e) El doctorando se matriculará en cada una de las dos instituciones, con exención, alternativamente, del pago de los derechos de inscripción o matrícula en una de ellas.
- f) La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación serán aseguradas en las dos instituciones de acogida del investigador en formación, conforme a los procedimientos aplicables en cada universidad participante.
- g) La tesis será redactada en una de las lenguas de los dos países, incluyendo un resumen en la otra lengua, lo que deberá estipularse en el convenio firmado por las dos universidades.
- h) El Tribunal ante el que debe defenderse la tesis será designado según se estipule en el convenio, de común acuerdo y en su composición y funcionamiento se estará a la legislación que resulte aplicable.
- i) El seguimiento y control de los investigadores en formación se adecuará, con las adaptaciones necesarias, a lo previsto en esta Normativa.
- j) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctor si se realizan estancias en instituciones internacionales diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado c) y siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo 28.

VII.- PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO.

Artículo 30º.- Normas para la concesión de premio extraordinario.

30.1.- La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado podrá otorgar la mención de premio extraordinario entre las tesis que hayan obtenido la máxima calificación, así como la propuesta por parte del Tribunal evaluador de la tesis.

30.2.- La CEINDO podrá conceder un Premio Extraordinario de Doctorado por programa a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por el Tribunal evaluador.

30.3- El premio extraordinario será convocado por la CEINDO con una periodicidad de dos años o en el momento en el que puedan optar un mínimo de diez tesis doctorales o fracción.

30.4.- La Comisión Académica del programa designará una Comisión encargada de fallar sobre el otorgamiento de premio extraordinario.

30.5.- No podrán formar parte de la Comisión a la que se refiere el número anterior los profesores que hayan dirigido alguna de las tesis presentadas al premio. Cada comisión redactará un acta motivada de los acuerdos adoptados.

VIII.- ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 31º.- Archivo y depósito de la tesis doctoral.

Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la tesis, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos, conforme a lo previsto en el *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 32º.- Expedición del título de doctor.

Sin perjuicio de lo que, de acuerdo con el *Real Decreto 1002/2010*, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, se estipule en el convenio interuniversitario específico que ha de firmarse para el establecimiento de un programa conjunto, los títulos de doctor serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad en la que fue aprobada la tesis doctoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

IX.- DISPOSICIONES VARIAS

DISPOSICION ADICIONAL

Las dudas que puedan plantearse en la interpretación de la presente normativa podrán ser resueltas mediante instrucciones interpretativas del Comité de Dirección de la CEINDO, sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno de las universidades participantes de la CEINDO y dando cuenta de tales instrucciones a los respectivos rectores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor una vez haya sido aprobada por los órganos de gobierno de las Universidades participantes de la CEINDO, así como por sus respectivos Patronatos. Una vez aprobada, se publicará en las sedes electrónicas de las universidades participantes, y será de aplicación para los nuevos alumnos que se matriculen a partir del curso académico 2024-2025.



NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA CEU ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO (CEINDO)

A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del *Real Decreto 576/2023*, de 4 de julio, por el que se modifican el *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado hubiesen iniciado estudios de doctorado, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios. No obstante, el régimen relativo al Tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el citado Real Decreto será aplicable a dichos estudiantes a partir del curso académico 2024-2025.



NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA CEU ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO (CEINDO)

ANEXO I: UNIVERSIDADES PARTICIPANTES EN LA CEU ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO (CEINDO)

- Universidad San Pablo-CEU

La Universidad San Pablo-CEU (USP-CEU) es una universidad española privada con sede en Madrid. El campus de Madrid está situado en Moncloa, donde se encuentran las facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho y Humanidades y Ciencias de la Comunicación. En Alcorcón, en el extremo sur de la urbanización de Montepríncipe, se sitúa el segundo campus en el que se encuentran las facultades de Medicina y Farmacia, y la Escuela Politécnica Superior.

Comenzó como centro docente adscrito a la Universidad Complutense de Madrid hasta 1993 que fue reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia como universidad privada. Pertenece a la Fundación Universitaria San Pablo CEU.

- Universidad Cardenal Herrera-CEU

La Universidad CEU Cardenal Herrera (UCH-CEU) es una universidad española privada con sede en Valencia y campus en Moncada y Alfara del Patriarca (Valencia), Castellón de la Plana y Elche (Alicante). Comenzó como centro adscrito a la Universidad de Valencia y la Universidad Politécnica de Valencia fue reconocida como universidad por la Generalidad Valenciana en 1999 y se inauguró en el año académico 2000-2001. Pertenece a la Fundación Universitaria San Pablo CEU.

- Universitat Abat Oliba CEU

La Universitat Abat Oliba CEU (UAO CEU) es una universidad española privada con sede en Barcelona desde 2003 por decreto del Parlamento de Cataluña, que elevó a universidad el homónimo colegio universitario, fundado en 1973. Pertenece a la Fundación Privada Universitat Abat Oliba CEU.

- Universidad CEU Fernando III

La Universidad CEU Fernando III (UF3-CEU) es una universidad española privada con sede en el Campus Universitario CEU Andalucía, situado en Bormujos (Sevilla). El 27 de septiembre de 2023, el Pleno del Parlamento de Andalucía aprueba la Ley de reconocimiento de la universidad privada CEU Fernando III. Comienza su actividad con las facultades de Ciencias Empresariales y Jurídicas, de Humanidades, Educación y Deporte y con la Escuela Politécnica Superior. Pertenece a la Fundación Universitaria Fernando III El Santo.